



DECISIONES TOMADAS DURANTE LA CONFERENCIA DE EVIAN, CON RESPECTO DE LOS REFUGIADOS JUDIOS. JULIO DE 1938

(El Comité Intergubernamental)

Adoptadas por el Comité, el 14 de julio de 1938

Habiéndonos reunido del 06 de julio al 13 de julio de 1938 en Evian, Francia:

1- Considerando que la cuestión relacionada con la emigración forzada ha tomado enormes proporciones y que el destino de las desafortunadas personas afectadas se ha transformado en un problema de deliberación intergubernamental;

2- Informados de que la economía general se está deteriorando a causa de la emigración forzada del país o los países donde se habían establecido, de un gran número de personas con creencias, condiciones económicas, profesiones y comercios diferentes, quienes, en esta época de seria escasez de empleo, se ven obligadas a buscar refugio temporal o permanente en otros países; que por consiguiente los países de asilo o asentamiento se ven confrontados no sólo con problemas de índole económica y social sino también de orden público, y que hay seria presión sobre los servicios de la administración y las capacidades de absorción de los países de acogida;

3- Informados, por otra parte, de que la emigración forzada de un gran número de personas ha cobrado proporciones tan importantes que los problemas raciales y religiosos se han hecho más agudos, y que la inseguridad internacional se ha visto tan incrementada que pueden verse seriamente entorpecidos los procesos de apaciguamiento en las relaciones internacionales;

4- Convencidos de que resulta esencial contemplar un programa de largo alcance que permita ayudar a los emigrantes forzados, actuales y potenciales, con objeto de coordinar dentro del marco de las leyes las prácticas de emigración de que disponen los gobiernos;

5- Considerando que, si los países de asilo o asentamiento habrán de cooperar en el Comité para encontrar una solución adecuada, también deberán gozar de la colaboración del país de origen, con la seguridad de que este último incluya la autorización a los emigrantes forzados a llevar consigo sus bienes y propiedades y a emigrar de una forma organizada;

6- Complacidos por la iniciativa del Presidente de los Estados Unidos, quien solicitara la reunión intergubernamental en Evian con el objeto principal de facilitar la emigración forzada de Alemania (incluyendo Austria), y expresando su profunda consideración al Gobierno Francés por la cortesía con la que acogió en Evian a la reunión intergubernamental;

7- No olvidando la resolución adoptada el 14 de mayo de 1938 por el Consejo de la Liga de las Naciones con respecto a la asistencia internacional a los refugiados;

Recomendamos:

8- a) que la actividad del Comité Intergubernamental involucre 1) a las personas que aún no abandonaron su país de origen (Alemania, incluyendo Austria) pero que se ven obligadas a emigrar por causa de sus opiniones políticas, creencias religiosas u origen racial, y 2) a las personas definidas en 1) que ya abandonaron su país de origen y que aún no se hayan establecido permanentemente en otra parte;

b) que los gobiernos que participaron en el Comité Intergubernamental sigan proporcionando al Comité de manera estrictamente confidencial, información sobre 1) detalles relativos a los inmigrantes que están dispuestos a recibir según sus leyes y prácticas en vigor, y 2) detalles sobre estas leyes y prácticas;

c) que dado que los países de asilo y asentamiento tienen derecho de tomar en consideración las facultades de adaptación económica y social de los inmigrantes, éstos, en muchos casos, deberán aceptar cambios en

las condiciones de vida que llevarán en los países de asentamiento, durante cierto tiempo;

d) que los gobiernos de los países de asilo y asentamiento no asuman ninguna obligación para financiar la emigración forzada;

e) que, en lo que a los documentos requeridos por los países de asilo y asentamiento se refiere, los gobiernos representados en el Comité Intergubernamental estudien la adopción de las siguientes disposiciones:

En los casos individuales en que los inmigrantes no puedan conseguir los documentos requeridos para la inmigración de las fuentes oficiales extranjeras, se acepten todos los documentos similares que puedan satisfacer las condiciones legales, que el inmigrante pueda conseguir ; y que, en lo que concierne al documento que sirva de pasaporte al emigrante involuntario, emitido por el país extranjero donde reside, se tenga en cuenta los distintos acuerdos internacionales previstos para emitir un documento viaje que sirva de pasaporte, con las ventajas de su aplicación amplia;

f) que se reúna en Londres un Comité Intergubernamental que esté constituido por los representantes que hayan sido nombrados por los gobiernos que participaron a la reunión de Evian. Este Comité debe proseguir y desarrollar el trabajo de la Reunión Intergubernamental de Evian, siendo constituido y funcionando de la siguiente manera:

El Comité estará encabezado por un presidente y cuatro vice-presidentes; este Comité Intergubernamental nombrará a un director administrativo y orientará sus acciones. Este emprenderá negociaciones para mejorar las condiciones actuales del éxodo y para transformarlo en una emigración organizada. Deberá dirigirse a los gobiernos de los países de asilo y asentamiento con vistas a fomentar oportunidades de residencia permanente.

El Comité Intergubernamental, reconociendo el mérito del trabajo realizado por los servicios de refugiados que existen, de la Liga de las Naciones, y de los estudios sobre la migración realizados por la Oficina Internacional del Trabajo, deberá cooperar plenamente con estas organizaciones y examinar, en Londres, los medios que permitan al

Comité y al director, cooperar con estas organizaciones. El Comité Intergubernamental deberá examinar en su próxima reunión de Londres, la escala de reparto de los gastos entre los gobiernos participantes.

9- Que el Comité Intergubernamental celebre en Londres su primera reunión, el 3 de agosto de 1938.

Deliberaciones del Comité Intergubernamental, Evian, del 6 al 15 de julio de 1938.(...)

Archivos de las reuniones plenarias del Comité - Resoluciones y informes.

Londres, julio de 1938.